ARCHIVO CONCEJO DE AUDICANA

ATHA-DAH-FCAV-001-026-023

En el lugar de heredia a seis
dias del mes de Julio de mill y seis-
cientos y diez y seis años ante
el señor martin martinez de
heredia alcalde hordinario en es-
ta hermandad de barrundia y
el rey nuestro señor y ante mi
[illegible] de [illegible] escriuano
del rey nuestro señor y del dicho juz-
gado y testigos parecio presente pedro
martinez de ocariz vezino del lugar
de etura como regidor y en nombre
del conçejo y vezinos del lugar de etu-
ra y dixo que por quanto ante y
testimonio de Juan perez de la [illegible]
ca escriuano publico y del nu-
mero desta hermandad vezino del lugar de
heredia a [illegible] de Junio [illegible]
[illegible] capitulaciones y asientos
[illegible] entre el conçejo y vezinos
del dicho lugar de etura y el conçejo y vezinos
del lugar de audicana sobre cier-
tos mojones y otros terminos
comunes de lo qual el dicho conçejo de
etura y a [illegible] tenia el dicho conçejo
de etura necesidad para en guarda
de su derecho pide a su merced man-
de al dicho escriuano entregue
los registros del dicho Juan perez
de la [illegible] escriuano de junto
y [illegible] de Juan gon-
zalez de larrinaga el mozo en fa-
uor del dicho conçejo del
lugar de audicana mande [illegible]

en tanto se manda [illegible] publicar [illegible]
con la solemnidad en tal caso neçesaria
y no haziendo ansi mandamiento de [illegible] ante nos la
[illegible] de malicia y [illegible] lo saben
el [illegible] del dicho alcalde [illegible]
[illegible] y [illegible] que dixo
que no sabia [illegible]
se [illegible]

Su merced del dicho alcalde dixo que le mandaba
notificar y citar al conçejo [illegible]
del lugar de Andicana el dicho [illegible]
mandamiento para que dentro de [illegible]
dias [illegible] alcalde
lo que [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
mandara [illegible] carta [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] mandar todo aquello que
[illegible] fuere [illegible]
[illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] Juan Garçia de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo necesario [illegible]

Martin [illegible]

Heredia

ante mi
Pedro de Marbaez

Despues de lo susodicho en el lugar de
Andicana a onze dias del mes de
julio de mill y seisçientos y diez y seis
años yo Pedro Garçia de Marbaez [illegible]

criuano les notifique el [illegible]
fecho a pedimiento de parte de leonor [illegible] de la
escriptura [illegible] y probado [illegible]
dho alcalde [illegible] parte
vido a Juan diaz de heredia y Juan
martinez de maturana vezinos
y regidores del dho lugar de a[illegible]
[illegible] personas a quien
nes el dho escriuano dize
fue [illegible]
de leonor [illegible] del lugar de [illegible]
[illegible] los [illegible] forma y a
si quieren allar presentes al
[illegible] la dha escriptura [illegible]
de el dho [illegible] de los [illegible]
[illegible] del dho Juan perez escri-
no difunto y [illegible]
[illegible] que [illegible]
de la muerte y legalidad del
dho Juan perez escriuano
los quales dixeron que les
[illegible] para la buena
[illegible] escriptura [illegible]
[illegible] de la dha escriptura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fueron testigos [illegible] perez de
la [illegible]
[illegible] domingo [illegible] de
[illegible] del dho Juan diaz [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan diaz de heredia

por testigo [illegible]

En el lugar de Cantiveana a diez y siete
dias del mes de septiembre de mill y seiscien-
tos y diez y seis años ante [illegible] de [illegible]
[illegible] Ruiz de [illegible] en nombre del concejo de
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] de Heredia
[illegible] Juan Diaz de Heredia
[illegible] del dicho lugar de Cantiveana
[illegible] [illegible] dicho dia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al lugar de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de Juan [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] difunto [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] parte del concejo de
[illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] el qual dixo que [illegible]
[illegible] luego el
[illegible] presente
dicho lugar de [illegible]
[illegible] [illegible] de
[illegible] de Cantiveana [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] al dicho Juan Diaz
[illegible]
el qual dixo que [illegible]
[illegible] presente a los dichos autos
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] de Cantiveana
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en el lugar de [illegible]

Jo^an Diaz [illegible]

[illegible]

mando a mi el escrivano entre [illegible]
a los ynventarios de Juan Perez de la Ca[illegible]
el menor [illegible] que se dictan en [illegible]
de Juan Gonçalez de la Carrera menor [illegible]
otra y [illegible] que la [illegible] justicia a
referida en el dicho dia fecho [illegible]
parte del concejo de [illegible] alcal[illegible]
[illegible] y la parte [illegible] dicho [illegible]
lo escrivi yo Martinez [illegible]
[illegible] dicho lugar
de Heredia a diez y siete de [illegible]
de mill y seiscientos y diez y [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de
Heredia [illegible]

Martin de
Heredia

Ante mi
Pedro de Narbaja

En Heredia a diez y siete de [illegible]
del dicho año yo el escrivano [illegible]
[illegible] de Maturana
[illegible] lugar de Andoin
fui a la casa de Juan Gonçalez de la Ca[rrera]
[illegible] menor
la sala y aposento donde [illegible]
[illegible]
de Juan Perez de la Carrera [illegible]
[illegible] difunto que [illegible]
[illegible] Juan
Gonçalez [illegible]
[illegible] donde es[illegible]
taban muchos [illegible]

[illegible] años

[illegible]

entre los quales en tres [illegible]

[illegible] que parece aver

[illegible] ante el dicho

[illegible] escrivano

[illegible] todo lo dicho [illegible]

difunto alcalde [illegible] alcalde

[illegible]

[illegible] capitulaciones [illegible]

[illegible] fecho [illegible]

[illegible] escritura del qual [illegible]

[illegible]

[illegible] Martinez de Maturana [illegible]

[illegible] del lugar de Audicana

[illegible]

alcalde de la hermandad mayor [illegible]

[illegible] de la hermandad menor

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

ante mi

Pedro Garcia de Narbaxa

Justª de la [illegible]

En Heredia a diez y siete dias del mes de sep-
tiembre de mill y setecientos y diez y seis años
Ante el señor Martin Martinez de Heredia
alcalde ordinario suso dicho y estando presentes Pedro
Martinez de ~~Heredia~~ Ocariz vzº y regidor del
lugar de Etura y Juan Martinez de Maturana
vzº y regidor del lugar de ~~maturana~~ Audicana
yo Pedro Garcia de Narbaxa escrivano exibi la escriptura
original de capitulaciones que parece passo en
tre los Concejos y vzºs de los lugares de Audica
na y Etura ante el dcho Juan Perez de la Carra
escrivano que alli entre sus papeles y registros

[illegible]

que todo el dho registro esta en nuebe ojas y
mfd del dho allde dixo que el dho pedro matiz de
ocariz de la informacion en tal caso necessaria alo
qual fueron testigos Juan gonçalez de larrinaga
y Juan gonçalez menor en dias y Juan lopez de
cuacu clerigo e s.s del dho lugar de heredia y o
otros ba testado / heredia / matiz / ~~entre renglones~~

+

Juan martin de
heredia

Ante mi
Joan Ruiz de Arriarbaso

de hetura, e [illegible] dos como somos la mayor parte del dho conçejo
por nos y en boz y en nonbre delos otros vs del dho conçejo
uentes e [illegible] e aziendo cabçon. de tituto boz de conçejo que habran por bueno
e valedero lo que de yuso sera contenido e cada parte delos/ dezimos que
por rrazon que entre nos el dho conçejo vs e moradores del dho logar de hetura de la una
parte e el conçejo vs e moradores del logar de avdicana de la otra son e se esperan de
mober debates e contiendas por causa/ e rrazon de no estar limitadas e decla
radas las penas e calunias que los vs e moradores delos dhos logares de he
tura e avdicana han de llebar el vno al otro y el otro al otro quando alguno dellos
entraren a rrocar e cortar e talar el monte ajeno e los ganados mayores e menores de
hetura que entraren a paçentar en los montes e termino del dho logar de avdicana y
los ganados del dho logar de avdicana en los montes e termino del dho logar de hetu
ra/ e sobre el servidunbre que el dho conçejo vs e moradores de hetura han e tienen de
pasar a sus bueyes cada vno delos [illegible] todo el tpo del año por la canada de entre
tierra asta el arroyo de belabn arriba la [illegible] del rrio a beber las aguas e a paçentar
las yerbas delas elmedes e sobre quales delos dhos dos logares de hetura e av
dicana a de llebar e gozar la alcabala del termino de so [illegible]/ e sobre todo lo suso dho

res di non en buenas manos como a vos bien visto fuer
e fenesçer las dichas diferençias a los plazos e
e a cada vno de vos bien visto sean e para que vos podades so
des para todo ello e lo de lo anexo en qual quier manera para
e tomar e conpeler e pagar los plazos e de las pechas que a vos oll
dichos mios procuradores e qual quier de vos quisierdes e para que podades pre-
sentar ante vos la ynformaçion que conbenga en guarda e conserba-
çion de mio derecho e para contradezir las que en contrario se presentare
e para conclujr e alegar razones e ynmungar ansi sentençias arbitrarias como ar-
bitrarios e hazer e atuys para la firmeza e validaçion de lo suso dicho qual-
quier autos e diligençias ante quales quier juezes e justiçias e para de-
zir e razonar e procurar todas aquellas cosas que çerca de lo sobre dicho con-
vengan e al caso requieran avnque sean tales e de tal calidad que se-
gund derecho requieran e devan aver espeçial poder e mandado e presen-
çia personal e quan conplido e bastante poder como nos avemos a voz de que tal le da-
mos e otorgamos a vos los dichos mios procuradores e a cada vno e qual quier de vos con sus
yncidençias e dependençias e mergençias anexidades e conexidades e nos

bligamos de tener e guardar e aver por firme e estable e valedero tanto e quanto
para siempre jamas la ygoala e convenençia e capitulado e hordenança que
por vos los dichos nuestros procuradores en mio nonbre fuere fecho e otorgado e rrespondo
nes a cerca de la escriptura de conpromiso que sobre la cabsa por vos fuere otorgado
e la ygoala que por virtud del fuere fecho juntamente con el dicho señor An
dres Hortiz obligamos a nuestras personas e bienes e a los propios e rrentas del
dicho conçejo e bienes e rayzes avidos e por aver de la qual dicha obligaçion vos rrele
vamos de toda carga de satisdaçion e fiaduria so la clausula del derecho que es ~~dicha~~ en latin judiçium
sisti judicatum solui con todas sus clausulas acostunbradas e firmeza de lo qual otor
gamos esta carta de poder ante el presente escrivano e testigos de yuso escriptos que fue
fecha e otorgada en el lugar de Betuña a veynte e quatro dias del mes de setienbre año
del Señor de mill e quinientos e treynta e ocho años testigos que fueron presentes Juan Lopez hijo de
Juan Lopez e Blas e Juan hijos del dicho Juan de la Fera moradores en el dicho lugar de Betuña e por
que todos los otorgantes dixieron que no sabian firmar rrogaron a los dichos
Juan Lopez e Juan Blas [illegible] que lo firmasen [illegible] por ellos en este dicho poder los qua
les lo firmaron a su rruego e por [illegible] por ellos en este. Fe testigo los dichos Juan
[illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible]
va escripto entre rrenglones o diz bien [illegible] testado o dezia [illegible] e yo Juan
Martinez de [illegible] escrivano de sus magestades e su notario publico en la
su corte e en todos los sus rreynos e señorios presente fuy
al otorgamiento deste dicho poder en uno con los dichos testigos e por rruego e otorgamiento [illegible]
de los dichos [illegible] tierra de [illegible]
[illegible] este poder fize escrevir
[illegible] e por ende fize aqui este mio
signo [illegible] en testimonio de verdad

Juan Lopez

Juan [illegible]

muy manifico señor

muy manifico señor

Por Juan Gauña

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion vieren commo nos el conçejo vezinos e moradores dello lugar
de Avdicana que estamos juntos en nuestro conçejo e ayuntamiento a canpana tanjida a las puertas
de las casas de Martines Galiz que es cabo e segund e commo lo avemos de vso e costunbre
de nos ajuntar para fazer e hordenar las cosas e casos que cunplen al dicho conçejo vezinos e
moradores del dicho lugar, espeçialmente estando presentes en el dicho conçejo e ayuntamiento Martin
Ybañez de Avdicana e Rodrigo Sorchoa de Anaçi e Garçia e Gonçalo Martines e Juan Ferrandes
e Gonçalo de Landaçhi e Fernando e Domingo Garçia e Juan Martines Galiz e Lope Martines
de Maturana e Pero Garçia todos vezinos del dicho lugar de Avdicana por nos e fazi-
endo cauçion de rrato por los absentes commo somos la mayor parte del conçejo e
vezinos del dicho lugar los que juntos estamos, dezimos que por rrazon que entre
el dicho conçejo e vezinos del dicho lugar de Avdicana y el conçejo e vezinos del lugar de Hetura son e es-
peran aver e mover çiertos debates e contiendas e pleytos e diferen-
çias sobre rrazon de no estar limitadas e declaradas e capituladas las penas
e calonjas que los conçejos e vezinos de los dichos lugares de Avdicana e Hetura han
de llevar el vno al otro e el otro al otro quando alguno de los otros entraren a cortar e
talar el monte ajeno e los ganados mayores o menores de Hetura que entraren
a paçentar en los montes e terminos del dicho lugar de Avdicana, y los ganados del
dicho lugar de Avdicana en los montes e terminos del dicho lugar de Hetura, e sobre el
servidunbre que dize el conçejo e vezinos del dicho lugar que tienen de baxar con sus bes-
tias por la senda de Santa Eterabrra asta el soto de Velabn açerca la linde del rrio a paçer
las yerbas e beber las aguas, e sobre lo dello anexo e dependiente, por
nos quitar de quistiones e costas e pleytos e daños e rruydos e escandalos
e ynconvenientes que entre este dicho conçejo de Avdicana de la vna parte y el conçejo e vezinos de
Hetura de la otra podrian naçer e yntervenir, e por nos quitar e apartar
de todo ello a boz de conçejo otorgamos e conosçemos por esta carta que damos
e otorgamos todo nuestro poder conplido bastante segund lo nos e cada vno de nos
avemos e de derecho a boz de conçejo lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho
a vos los dichos Martin Ybañez e Garçia que estays presentes e damos a vos junta-
mente e a cada vno e qual quier de vos por si yn solidum, para que por
nos y en nuestro nonbre podades tasar e amediar e librar e determinar las
dichas diferençias con el dicho conçejo e vezinos de Hetura asi en vno juntos commo e de la ma-
nera que a vos bien visto fuere e hazer e hordenar e otorgar qual quier
asyento e hordenança que conviniere sobre lo suso dicho e de lo dello a-
nexo e dependiente para la paz e concordia, e damos los dichos dos

conçejos con quales quier fuerças e firmezas e confirmaçiones de leyes declaran
do esta dicha hordenança la pena e calonia amoderada que los del dicho conçejo e lugar
a los del sotto andellebar asy por la tala como por el paçer de las yerbas e be
ber las aguas e para fazer otorgar todos los autos e pedimientos que se
an neçesarios de hazer para la firmeza e validaçion de lo que por vos fuere fe
cho e hordenado e otorgado que nos mismos a boz de conçejo podriamos hazer seyen
do presentes e a esto quisiera mas presençia aperçebimiento e quand conplido e bastan
te poder commo nos avemos a boz de conçejo tal damos e otorgamos a vos los dichos el
mos procuradores e a cada vno de vos con sus ynçidençias e dependençias e mergen
çias anexidades e conexidades e para lo aver por firme esta carta de
poder e la ygoala e conbenençia e capitulaçion e hordenanças que por
vos los dichos mis procuradores por virtud de este poder fuere fecho e otorga
do e no yr ni venir contra ello obligamos nuestras personas e bienes asy
muebles como rrayzes avidos e por aver e a boz de conçejo a los proprios e ren
tas del dicho conçejo en la mejor forma que podemos e devemos so la qual dicha
obligaçion vos rrelevamos toda carga de satisdaçion e fiadura so la clau
sula del derecho que es dicha en latin judiçium sisti judicatum solui con todas sus
clausulas acostunbradas e firmezas de lo qual otorgamos esta carta de po
der ante el presente escrivano publico e testigos de yuso escritos que fue fecha e
otorgada esta carta de poder en el dicho lugar de Aldeacaña a quatro dias del
mes de otubre año del señor de mill e quinientos e treynta e ocho años testigos que fue
ron presentes a lo que dicho es Juan lopez de Socarriz morador en el dicho lugar de Juan
la Beta e lope gonçales de heredia vezino de la Beta e Juan Friz de Aldeacaña morador
en el dicho lugar de Aldeacaña e porque todos los otorgantes dixieron que
no sabian firmar rrogaron a los dichos Gonçalo de Almendarchi e martin sanchez e san
Juan que lo firmasen por ellos e en su nonbre los quales lo firmaron a su rrue
go e por ende en este registro yel dicho Juan lopez de Socarriz martin sanchez san Juan testigo

Juan de Lara [illegible] Juan lopez [illegible] testigo [illegible]
Yo Juan martinez de [illegible] escrivano de sus magestades e su notario
publico en todos los sus reynos e señorios [illegible] presente fuy
en uno con los dichos testigos e [illegible]
[illegible]
[illegible] e por ende fize aqui este mi signo [illegible]
[illegible] en testimonio de [illegible]
de verdad

Juan de Lara

por ende nos los dichos myn sanez e sancho de g^o diez e f^o ruiz e p^o ladron por nos e por virtud delos poderes que de suso van yncorporados e usando delos e de todo quanto podemos e de derecho ha lugar dezimos que por quitar a los dichos dos lugares de abdicana y hetira y delos vezinos e moradores dellos de pleytos y debates e contiendas que han e esperan aver e tener el un lugar con el sotro sobre no estar limitadas e deslindadas las pennas e calomas que el un lugar e el otro a de llevar al sotro asy sobre la tala delos montes de amos los dichos lugares como por paçer las yerbas e beber las aguas con sus ganados mayores e menores del un lugar en los terminos e montes del sotro lugar y en los panes delos dichos terminos e bien asy por atajar e determinar la diferençia que ay entre amos los dichos dos lugares sobre el servidunbre que tiene el concejo vezinos e moradores del dicho lugar de hetira de baxar con sus bueyes por la senda que esta junto a la hermita de santa [illegible] tia de vya asta el soto de bela [illegible] arriba la linde del rio e sobre lo de lo anexo e dependiente e por bien de paz e concordia de amos los dichos dos lugares vezinos e moradores dellos como juezes delos dichos dos lugares en aquella mejor forma e manera que podemos e devemos fallamos que devemos de atajar e librar e determinar las dichas diferençias e limitar e declarar las pennas e calumnias en la forma siguiente

¶ primeramente mandamos que qual quier vezino o morador del lugar de hetira de cada pie de roble que cortare en el monte del lugar de abdicana pague al concejo e vezinos de abdicana dozientos mrs e por cada carreta de leña que cortare [illegible] cient mrs e por cada az de leña que cortaren dos azumbres de vino e lo mesmo que alguno vezino o morador del lugar de abdicana cortare alguno pie de roble en el monte de hetira que pague al concejo del dicho lugar de hetira dozientos mrs e e por cada carreta de leña que cortare [illegible] cient mrs e por cada az de leña dos azumbres de vino

¶ otrosy ordenamos e mandamos que sy por caso alguno vezino o morador del dicho lugar de hetira fuere al monte del dicho lugar de abdicana a fazer alguna tala [illegible] e el dicho concejo e vezinos de abdicana enbiaren hombre al dicho lugar de hetira y se [illegible] conçejo de hetira como alguno o algunos del dicho lugar han hecho çierta tala en el monte del dicho lugar de abdicana y que para saber la verdad [illegible] sobre ello le den una [illegible] para que amos tomen [illegible] el dicho conçejo e vezinos del dicho lugar de Hetura sean obligados a lebar luego el a conpañado / e allandolo por pesquisa e amos a dos el alcalde / o alguazil luego el pesquisidor de Hetura le e que lo prenda al tal mal hechor por la pena en que ay incurrido e le entregue al pesquisidor del dicho lugar de Audicana para que sea executada la pena sobre dicha la contia en que se fallare al qual sea el mal hechor /

vij Otrosi hordenamos e mandamos que si algund vezino e morador del dicho lugar de Audicana fuere al monte del dicho lugar de Hetura a azer alguna tala que en tal caso el dicho conçejo e vezinos de Hetura enbien un honbre al dicho lugar de Audicana y e ffazerles conoçer como alguno o algunos vezinos del dicho lugar de Audicana han hecho çierta tala en el monte del dicho lugar de Hetura / que en tal caso el dicho conçejo de Audicana sea obligado de hazer el mesmo conplimiento que los de Hetura a los de Audicana como en el capitulo sobre dicho declara

viij Otrosi hordenamos e mandamos que qualquier de los dichos dos conçejos de Hetura y Audicana sean obligados de dar luego que fuere requeridos el pesquisidor de una parte so pena de quinientos maravedis / e que la mitad sea para el que lo a pedir el dicho pesquisidor que nonbre /

v Otrosi hordenamos e mandamos que si por caso alguna tala que se aya fecho en los montes de alguno de los dichos dos lugares e fueren contrarios el de Audicana a Hetura / o el de Hetura a Audicana que en tal caso los que deamos los dichos dos lugares sean obligados de dar favor e ayuda a la parte dannada de un honbre / o dos para que se aga la pesquisa / o se averigua e allandolo el alcalde o regidores se guarde la horden e forma del capitulo sobre dicho que abla sobre la tala / para que sea tenida la execuçion en el lugar donde el danno era ffecho y el conçejo que lo contrario hiziere caya en pena de diez mill maravedis e lo execute la parte que fuere obediente a lo conplir /

vj Otrosi hordenamos e mandamos açerca del paçer de las hierbas e beber las aguas que en los montes de amos los dichos lugares de Audicana y Hetura que cada cabeça de bue que paziere del lugar de Hetura en el monte de Audicana paga medio açunbre de bino y lo mesmo cada cabeça de bue que paçere del lugar de Audicana en el monte de Hetura / que se entiendan en los montes que estan devedados

vj Otrosi hordenamos e mandamos que todo el ato de vezinos en el monte devedado /
aya de pena dos açumbres de vino y el dicho ato de vezinos sea de diez cabeças a-
rriba y dende abaxo sean quitos y el costiero lleve por su trabajo medio açum-
bre de vino y este capitulo que lo ordenen aqui amos los dichos dos logares /

vij Otrosi hordenamos e mandamos por mas paz e sosyego de amos los dichos
dos logares que despues de cogidos los panes a menudo tiempos de cultivado no
hagan prendas los del Vilandir al sotto e llevo que traga non visto / sino
continuaren y continuando a tan ... berbinos a sottos que lo ordenen medianados
y que despues de avisados si no quisyeren remediar aquellos del
Vilandir como del sotto aya de pena el ato de vezinos dos açumbres de vino
y lo mesmo en los montes continuando /

je Otrosi hordenamos e mandamos que si el yeguarizo de al tiempo de los dichos dos
logares en el monte ageno el de Hetirra en el de Adbiçana y el de Adbiçana en el de
Hetirra particularmente ... a los pastos devedados al yeguarizo y e-
guas que aya cada cabeça pena medio açumbre de vino

e Otrosi hordenamos e mandamos que en los panes e linos de amos
los dichos dos logares que estén devedados aya de pena cada cabeça de
bue medio açumbre de vino el de Hetirra en lo de Adbiçana y el de Adbiçana
en lo de Hetirra /

ej Otrosi hordenamos e mandamos que cada rebaño de ovejas aya de
pena quatro açumbres e media de vino e mas media açumbre el costiero que
sean cinco açumbres a aquellos del Vilandir en el monte e termino del sotto co-
mo los del sotto lo tomen en los ~~ter~~ terminos e monte del sotto que se para
paga / que todos los cinco açumbres sean executados e dellos no
sea a contraga /

ej Otrosi hordenamos e mandamos que qualquier vezino o morador del logar de
Hetirra fuere a cortar yerba al termino de Adbiçana o el de Adbiçana al
termino de Hetirra que pague de pena açumbre e medio de vino el açumb-

para el que en el dicho termino andoviere a pacer la hierba y el medio açumbre para el costiero e que sobre esto no aya pleito ninguno sino sea prendado la persona que en el andoviere a pacer la hierba/

Otrosi hordenamos e mandamos que estas calonjas sobredichas sean executadas en el lugar donde se llebaren las prendas de nuestros terminos e montes derechamente

Otrosi hordenamos e mandamos que del dia de nuestra señora de março de cada un año fasta coger todo el pan del termino de Soçuncati aya de pena cada cabeça de bues soyeguinos media açumbre de vino e que estas penas del termino de Soçuncati sean executadas en la hermita de Santestevan tomando la pesquisa de quinze en quinze dias dos honbres de Audicana en el lugar de Audicana e otros dos honbres de Hetura en Hetura e sean presentes los quatro honbres a tasar las dichas penas e calonjas en la dicha hermita

Otrosi hordenamos e mandamos que todos los vezinos e moradores del dicho lugar de Hetura puedan pazer cada uno sus bues con sus ganados por la senda de Santestevan arriba asta el soto de Bolan arriba la linde del rio a paguntin e adar açia a sin el dia de nuestra señora de março de cada un año syn pena alguna e de alli adelante asta coger los panes con pena cada cabeça dos açumbres de vino e alli adelante medio açumbre de vino en los panes que estan tenjente a la dicha senda e que puedan dar beras los tales bues asi los de Hetura como los de Audicana con que nonbren los que dan los beraes que hora del dia bio e dio beras que en la mañana so a medio dia o so en la tarde/ e que ninguno no sea oso de soltar de estar con sus ganados en el termino de Soçuncati mientra se cosa todo el pan so pena que cada cabeça que estare que pague medio açumbre de vino de dia e de noche doblado e cada ato de yeguas seyendo de diez cabeças arriba media cantara de vino e sean executadas estas penas en la dicha hermita de Santestevan tomando la pesquisa quatro honbres de cada lugar dos de quinze en quinze dias/

En quanto a la alcabala del termino de Soçuncati probibir ... e ... los dichos dos lugares en perjuizio del dicho que pretenden aver ... conde de Oñate que se cobraren de estos dichos dos lugares la costumbre que asta aqui se a tenido e sean libres de pagar alcabala del dicho termino el vino ... e el otro ... de la costumbre que asta aqui se a tenido como dicho es/

cvj

sotos y hordenamos e mandamos que entre los terminos de Audiçana y Betira donde
los ganados de amos los dichos dos logares tienen comunneza de andar los vnos a los
sotos quando los ganados hizieren daño en los panes que pague el dueño del tal
ganado al dueño del pan en que fiziere el daño e no sea obligado de pagar la
la pena

Las quales dichas penas e calonias en vos dichas nos los sobre dichos juezes de comun nonbra
dos por virtud de los dichos poderes dezimos que por nos e en nonbre de las dichas nuestras
partes e cada una dellas damos por bien asentadas e limitadas e asentado e horde
nado el dicho capitulado de hordenanças e con tanto por nos e en el dicho nonbre de
las dichas nuestras partes nos damos por contentos e ygualados de todos e quales quier de
bates e contiendas e diferençias que avia e se esperaba aver entre los dichos dos
[illegible] sobre las cosas contenidas e declaradas en los dichos poderes por las
dichas partes otorgadas a que nos referimos / e por nos e en el dicho nonbre pro
metemos de tener e aver por firme e valedero para agora e para syenpre jamas
el dicho asiento e declaraçion de las [illegible] penas e calonias de suso contenido e
que aqui lo guardaremos e terne[illegible] por [illegible] e no yremos ni vernemos
contra ello ni contra alguna parte dello nos ni las dichas nuestras partes ni nuestros
hijos e herederos e subçesores ni ninguno de las dichas nuestras partes en ninguna ma
nera que si contra ello fueremos o ententaremos de yr que sobre ello no seamos
oydos ni reçebidos en juizio ni fuera del e mas que la parte que contra
cada cosa e parte dello sobre dicho fuere e veniere caya e yncurra en pena
de quinientos maravedis por cada vez e que pague a la parte que obediente fuere a lo con
plir lo suso dicho e las costas que sobre la razon se fezieren a la parte obedi
ente le pague el que fuere rebelde / e para todo ello asy conplir e man
tener nos los dichos Martin Ximenez e [illegible] e Juan Diez de Orenga e Juan Ferrandiz //
e Gonçalo Ladron por nos e por virtud de los dichos poderes obligamos a nuestras perso
nas e bienes a las personas e bienes de las dichas nuestras partes e cada una muebles
como rayzes avidos e por aver [illegible] si no lo hizieremos e mantovieremos
por esta carta e con ella damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todos
e quales quier juezes e justiçias de sus altezas e dela su casa e corte e chan
çilleria e de todas las otras çibdades e villas e logares de los sus re
ynos e señorios ala juresdiçion de los quales e de cada vno e qual quier de
llos nos sometemos con las dichas nuestras personas e bienes por nos e en

F

Por el dho nonbre para que las dhas justiçias e qualesquier dellas nos lo fagan ansy guar-
dar por todos los rremedios del derecho bien ansy e a tan conplidamente como sy todo lo que
dho es ansy sobre e ayuso fuese dado e juzgado por sentençia definitiba de juez con-
petente e pasada en cosa juzgada e por nos e por las dhas partes
tes consentida sobre lo qual por nos e el dho nonbre rrenunçiamos e apartamos e qui-
tamos de nos e de nro fabor e ayuda todas e qualesquier leyes e fueros
e derechos de que nos podamos ayudar para yr o benir contra lo que dho es
la carta e cada una dellas e nos e las dhas partes e la ley e derecho en que dize que ge-
neral rrenunçiaçion de leyes que se ome faga que non bala e por firmeza de lo qual otor-
gamos esta carta de horden en la casa e asyento e ygoalaçion e la manera que dha es
ante el presente escriuano e testigos de yuso escriptos que fue fecha
e otorgada en el logar de Betira a veynte e siete dias del mes de hebrero
año del señor de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron
presentes a lo que dho es Juan Lopez de Ocariz e Amute el logar de
Adicana e Juan Lopez hijo de Lope Perez e Juº hijo del dho Juº Ruiz vº de Mora-
dores el dho logar de Betira e Juº Fernandez de Deredia vº de Ballo e por
mayor firmeza lo firmaron de sus nonbres los dhos Martin Ruiz e Sancho
e Juº ... en este rregistro e ... dhos Juº Diez e Juº Ruiz porque
ellos dixieron que no sabian firmar los dhos Juan Lopez de Ocariz e Juº hijo del
dho Juan Ruiz - Martin Ruiz Sancho ... Juan Lopez

[illegible]
en ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

quedo [illegible] [illegible] juan lopez [illegible] — [illegible] ocariz [illegible]
[illegible] Pedro

11.19

En el lugar de heredia a diez y siete dias del mes de se
tiembre de mil y seiscientos y diez y seis años ante el
señor myn martinez de heredia alcalde ordinario desta herm.d
de barrundia por el rey nro señor y ante mi el scrivano y testi
gos parecio pedro mrz de ocariz regidor del lugar de Etura y pre
sento la peticion sin firma del tenor sigte. y la escritura en ella mencionada
desta otra parte contenida

Audicano, Legajo B, Nº 11.19

pedro martinez de ocariz vezino del lugar de etura como vno de los vezi
nos por mi y como regidor que soy del dicho lugar en nombre de todo
el concejo y vezinos ante v.m. parezco como mejor aya lugar de derecho
e digo que por mandado de v.m. pedro garcia de naruaxa escriu.o entro
en la cassa donde estan todos los registros y escripturas que dexo Juan pe
rez de lacarraga escriuano vezino que fue del lugar de heredia deffunto.
y entre los dichos registros a hallado la escriptura oreginal de ordenanças
y concierto que hizieron los dos lugares de audicana y etura sobre los mon
tes y terminos caminos pastos comunes del termino de osinaga cuyo tres
lado de antes ante v.m. tengo pedido se me diesse sacado un treslado
y agora a mi noticia ha venido que a la dicha escriptura y registro ore
ginal le falta algo y para verificacion de la verdad de lo que falta en la dicha
escriptura oreginal presento ante v.m. con este pedimiento vn treslado signado
en publica forma de la dicha escriptura oreginal y registro que nos dio
su vida el dicho Juan perez de lacarraga escriuano que iuro en mi animo
sacado ser cierta y verdadera paraque iuntandose las dos escripturas en vno
vna supla la falta de la otra y la otra de la otra para sacar el treslado
que ante v.m. de antes tengo pedido se me diessen de manera que agan
ffee en iuizio y fuera del mandando v.m. poner primero a todo su
authoridad y decreto iudicial atento las dichas dos escripturas son
de vn mismo escriuano ansi la letra como la firma y signatura
por tanto a v.m. pido y suplico habida primero informacion de todo
lo que fuere necessario de la fidelidad y legalidad del dicho Juan perez de la
carraga escriuano y de como las dichas dos escripturas ante v.m. pre
sentadas son del mismo Juan perez de lacarraga escriuano ansi las
letras como las firmas y signaturas que estoy cierto y presto de dar ante
v.m. luego. y habida la dicha informacion por verdadera v.m. man
de al dicho pedro garcia de naruaxa escriuano que esta presente saque vn
treslado dos o mas y todos los que fueren necessarios pagandoseles sus dere
chos v.m. poniendo como dicho tengo a todo su decreto iudicial y auto
ridad iudicial de manera que agan ffee se me den los dichos treslados u tres
lados que estoy cierto de pagar los derechos pido en todo cumplimiento de
iusticia y para ello [illegible] ba entre renglones / ante v.m. / su vida /

Asi presentada la dicha peticion y escritura
signada de scrivano publico de suso contenidas
e leyda dixo el dicho pedro martinez que asi lo decia
e pedia como en ella se contenia e testigos.
E luego el dicho alcalde dixo que de la informacion

que de derecho en tal caso necess.º que esta presto de la
recevir citado la parte del concejo de audicana estando
alld.o ello presente Juan martinez de maturana ecz.º y
regidor del lugar de audicana a quien yo el ss.no cite e se alle
presente a ver jurar conocer de los testigos el qual dixo se alla
via a lo qual fueron testigos Ju.º lopez de audicana scri
uano ecz.º de echauarri hernando perez de aracu ecz.º de cuaga
Ju.º goncalez menor ecz.º de heredia   a lo qual se allo presente
Ju.º martinez ecz.º regidor de audicana

martin de heredia

Despues de lo suso dicho en el lugar de heredia
a los dichos diez y siete dias del mes de septiem
bre de mill y seis cientos y diez y seis años
ante el señor martin martinez de heredia allde or
dinario suso dicho y ante mi el ss.no y testigos pa
recio pedro martinez de ocariz ecz.º y regidor del
lugar de Etura en n.e del d.ho concejo de Etura
para informacion de la uerificacion de las scrip
turas de capitulaciones suso referidas dixo que pre
sentaua y presento por testigos a Juan goncalez de
larrinçar mayor en dias y a Fran.co perez de heredia y a
maestre Juan de bersabat ciruxano ecz.s del d.ho lugar de
heredia que presentes estauan de los quales y de cada
uno dellos el dicho alcalde tomo y recivio juram.to en
forma sobre una señal de la cruz echando les las con
fusiones que de derecho en tal caso manda los quales
dixieron que si iuravan de decir berdad y a las confusio
nes amen a lo qual se allo presente el d.ho Juan martinez
de maturana ecz.º regidor del lugar de audicana testigos
que fueron presentes Ju.º goncalez de larrinçar menor
en dias Ju.º lopez abbad de aracu clerigo ecz.s del d.ho lugar
de heredia hernan lopez de aracu ecz.º del lugar de cuaa
y otros

martin de heredia

1º En el lugar de herrera a diez y siete dias
del mes de setienbre de mill y qui-
nientos y [illegible] años ante mi juan yñiguez
de larrinaga [illegible] y testigos de yuso el lu-
de pedro de [illegible]
gar de herrera [illegible] paresçio presente [illegible]
parte del conçejo [illegible] escritura sobre lo
contenido en [illegible]
[illegible] del dicho juan yñiguez de la
rrinaga escriuano [illegible] que
[illegible]
[illegible] el [illegible]
original de la escritura [illegible]
tulaçion [illegible] signado que
paresçe del dicho juan yñiguez de la-
rrinaga escriuano [illegible]
parte del dicho conçejo escritura [illegible]
[illegible] abiendo [illegible]
[illegible]
nales y escritura de capitulaçion
[illegible] conçejos de los
dichos [illegible] lugar de [illegible]
[illegible] lugar [illegible] dichos [illegible]
[illegible] que las [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho registro [illegible] firma [illegible]
[illegible] letras escritas [illegible] son letras [illegible]
[illegible] juan yñiguez [illegible] de la [illegible]
[illegible] del dicho juan yñiguez [illegible]
escriuano [illegible]
[illegible] signado [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
firmas [illegible] juan [illegible]
de larrinaga [illegible]

son letras [illegible] y firmas de ma-
no del dicho Juan perez de [illegible]
co al qual le conocio mas de
treze años hasta que fallecio que
podra aver treynta años poco
mas o menos que fallecio y fu-
eron antes los treze años poco mas
o menos que ~~fal~~ este testigo
le conoscia sabe este testigo que
el dicho Juan perez era escrivano
publico del juzgado de esta dicha
villa y por tal escrivano
[illegible] le vio [illegible]
este testigo
firmar y usar y exercer el dicho
oficio de escrivano y fue [illegible] el dicho
lugar [illegible] el dicho Juan
perez fiel y legal y de confiança
y a las escrituras y autos que
an pasado ante el y pasan ante el dicho
[illegible] escrituras que
[illegible] fueron otorgadas ante
[illegible] que este testigo le conoscie
se les a dado y da entera fee y credito en
juyzio y fuera del e dixo ser de
hedad de cinquenta y cinco años
poco mas o menos y no le va
ninguna de las preguntas generales de la ley y lo que
dicho a de su parte es la verdad para el
juramento que hecho tiene y fue le leydo
su dicho y en ello se afirmo y lo firmo
[illegible] fee y entre renglones [illegible]
[illegible] Juan martinez
heredia
[illegible] carbajal
[illegible]
Pedro de navarra [illegible]

1º En el lugar de heredia a diez y siete
dias del mes de setienbre de mill
y seiscientos y dos años se examino a
este Juan de bersabal testigo vº del
dho lugar de heredia el qual despues
de aber jurado en forma lo hizo
bien cunplidamente este testigo pre-
sentado por parte del conçejo
del lugar de etura y siendo pre-
guntado por el tenor de la dha
petiçion y mostrandosele y ley-
dole la escretura original de
las seis ojas y treslado firma-
do ante los quales presen-
tado por parte del dho con-
çejo de etura abiendolo be-
to y mirado este testigo dixo
este testigo que conoçia al dho
Juan perez de la carraza escriva-
no ya difunto vº que fue del
dho lugar de heredia en treynta
y dos años poco mas o menos
asta que fallecio que puede
aber beinte y ocho años poco
mas o menos y durante el
los dhos treynta y dos años
poco mas o menos que asi es-
te testigo le conoçio sabe y bio
este testigo al dho Juan perez
de la carraza que era escriva-
no y usava por el dho ofiçio
de escrivano como escri-

rano del juzgado de esta hermd
de barrameda antes y que es
te testigo le conoce al dho juan
perez oy dize este testigo a
visto que muchas vezes a visto
al dho juan perez a visto ser
escriuano y le parece a este
testigo que las seis ojas a que
mencion del registro o regis
y la firma donde dize juan
perez ser letra y firma del dho
juan perez de la camara es
criuano y tanbien al tres
tado que se mostro oy por parte
del dho concejo desta villa que
en el dho tº ay tres escre
uanos y tres signos y tres
firmas los dhos escriua
nos y tres signos y tres fir
mas le parece a este testigo
son letras y signos y firmas
del dho juan perez de la
camara escriuano porque
durante los dhos treyn
ta y dos años poco mas y me
nos que este testigo le conoce
a muchas y dibersas bezes
le bio escreuir y firmar
y firmar y sabe este testigo
que el dho juan perez de la camara
fue escriuano publico del
juzgado de esta hermandad
fiel y legal y de confiança

y la escriptura e autos que
ante el y an pasado se le dio a
y se le dio a entender entera
mente [illegible] en su juizio fue e a
del lo qual sabe este testigo por
[illegible] y ser vezino del dicho lugar
de [illegible] de su muger y sola es
testigo [illegible]
de ordinario con el dicho juan
perez escrivano e dixo ser
de hedad de setenta y dos
años poco mas o menos
y no es pariente de ningun-
o del dicho lugar de [illegible] ni
concurren en el ninguno
de los dichos defectos de
la ley real fuele leydo su dicho
y en ello se afirmo y lo firmo
en uno con su merced del dicho alcalde
y conmigo el dicho escrivano

martin de
Arendia

ante mi [illegible]

Tº

En el dicho dia el dicho mes y año
su[illegible] dicho [illegible] Francisco
de [illegible] del dicho lugar
de [illegible] vezino [illegible]
[illegible] lo hizo bien y [illegible]
[illegible]

d ante testigo presentado por
parte del concejo del lugar de
Eturra y siendo preguntado
por el tenor de la dha [illegible] e hao
y mostradole las escrituras de las
primeras del registro
originales del dho firmados y pre-
sentados por parte de el dho
concejo de Eturra abien-
dolas visto y mirado en
particular dixo este testi-
go que conocio al dho Juan
perez de la carriega escriuano
ya defunto y que fue vezino
de el dho lugar de Heredia en
beinte años y poco mas
o menos asta que fallecio
que pudo aber beinte y o-
cho años poco mas o me-
nos el qual sabe que durante
los dhos años que este testigo
le conocio el dho Juan perez de
la carriaga hera escriuano
publico y uno de los del juz-
gado de esta dha hermandad y fue
y es abido e tenido por
legal y de confianza y por
tenido este testigo y por publica
de muchas personas que
muchos años antes que
este testigo le conociese el
dho Juan perez abia sido es-
criuano y sabe del dho —

oficio de escrivano y a las es-
crituras y autos que ante el dicho
Juan Perez de la carrega a
escrivano abian pasado sabe
este testigo que se les dava y se
les da a alguna entera fe y cre-
dito asi en juizio como
fuera del y las 5 escrituras
y firmas del rregistro
o registros y la firma mayor de
dicho Juan Perez le parece
a este testigo son letra y fir-
ma del dho Juan Perez
de la carrega y las otras tre-
[illegible] y seys
y tres firmas donde dize
Juan Perez de la carrega
ansi bien le parece a este
testigo que son letras y
firmas del dho Juan
Perez de la carrega escriva-
no y le parece ser asi verdad
porque muchas vezes a ber
las a visto este testigo el dho
durante los dhos veinte
años y o mas o menos
que le conocio al dho Juan
Perez a escrivir y sienpre fir-
mar lo qual lo sabe por
que este testigo a bivido y mo-
rado en este dho lugar de

heredia de edad de mochacho de seis
años a esta parte que el dicho Juan yañez
fallecio y tanbien dixo que conocio a
simon Gomez yañez a mas que
ha estado en castilla e dixo
este testigo ser de hedad de
cinquenta y siete años poco
o mas o menos y no le toca
ninguna de las generales del lugar
de Aranz y molelba y tierra
en el valle ni concurren
en el ninguno de los demas
defectos de la ley que al fue
leida por el dicho y en ello se afir
mo y lo firmo con un voto con el
dicho alcalde y con mi el dicho
escrivano va entre renglones
y vsalba de tal escrivano vala
do fe

martin de heredia

Joan perez de heredia

Pº gª de arbapa

En el lugar de Heredia a los diez
y siete dias del mes de septiembre de mill y seis
cientos y diez y seis años ante mi el escrivano y testigos
el señor martin martinez de Heredia alcalde ordinario
en esta hermandad de Barrundia por el rey nuestro señor vistas
la informacion y escriptura presentada signada de Juan
perez de la cartaga escrivano vezino de Heredia y escriptura
original ante dicho exibida por mi el dicho escrivano
dixo que mandava y mando a mi Pedro Garcia de Ar
tiaxa escrivano saque un treslado dos o mas de la dicha

y

scritura original y lo que falta en la dicha scriptura ori
ginal desde el ultimo renglon donde dice suyos de las dhas
nras partes so pena que si contra ello fueremos = lo que falta
adelante saque y suplo de la dha scriptura signada del
dho Juan perez de lacarraga serivº a las quales dichos tres
lado o treslados siendo signados de mi el dicho serivº inter
ponia e interpuso su autoridad y decreto judicial para que
balga y haga fee en juicio y fuera del estando presente
Juan martinez de maturana esso y regidor del dho lu
gar de audicana a quien yo el serivº cite para el uer sa
car al lugar de ocasta a mi scritorio el qual dixo que se daua
por citado a lo qual fueron testigos Juº goncalez de larrin
car menor en dias y Juº lopez de cuacu clerigo y franco pe
rez de heredia vºs del lugar de heredia y otros

martin de
heredia

Ante mi [illegible]

pedimº

En el lugar de heredia a diez y siete dias del mes de
septiembre de mill y seis cientos y diez y seis años ante
el señor martin martinez de heredia allde ordinario
en esta hermandad de barrundia por el rey nro señor y an
te mi el serivº y testigos parecio Juan martinez de
maturana esso y regidor del lugar de audicana en
nombre del concejo y vºs del lugar de audicana e dixo
que al derecho del concejo y vºs del dho lugar de
audicana su parte convenia tener en el archivo en
tanto de la scriptura y capitulaciones que habia pa
ssado entre el concejo y vºs del lugar de audicana
y el concejo y vºs del lugar de hetura sobre los
montes y terminos caminos pastos del termino de ocinaga
que habia passado ante Juº perez de lacarraga serivº
vº del lugar de heredia ya difunto y oy dicho dia
a pedimiento del concejo de hetura a habido informacion
y su mrd del dho allde habia authorizado e pedia man
de a mi el dho serivº le de un tanto dos o mas signado en forma de

todo ello dela forma e manera que a mandado sacar
con el dicho suplim.to para el concejo de Setura e inplo
raua el oficio de su merced y no firmo porque dixo no sauia
su merced del dho allde dixo que mandaua y mando
a mi el dho escriu.o le de en tanto signado en for
ma a la parte del concejo de audicana dos o mas
a los quales interponia e interpuso su autoridad y
decreto judicial a lo qual se hallo presente pedro
martinez de ocariz v.o y regidor del lugar de
Setura a quien yo el escriu.o cite para el uer sacar
de los dhos autos y escrituras de capitulaciones se
halle presente en el lugar de ocaeta en mi casa y escri
torio el qual dixo que se daua por citado a lo qual
fueron testigos Juan goncalez de larrincar menn
endias Juan lopez de curaen clerigo y fran.co perez
de heredia v.o del lugar de heredia y otros. va entre
renglones dos o mas

martin de
heredia

ante mi Pº [illegible] de narbaxa